

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 8 DE ABRIL DE 1963

Nº 14.852

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 81 de 26 de marzo de 1963, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Personería Jurídica

Resolución Nº 17 de 27 de marzo de 1963, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 10 de 11 de marzo de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Industrias

Resolución Nº 45 de 1º de febrero de 1963, por el cual se autoriza una importación.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resoluciones Nos. 47 y 48 de 6 de febrero de 1963, por las cuales se cancelan unas licencias.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 81.—Panamá, 26 de marzo de 1963.

La señora Luisa Oda, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia actualmente en el caserío de Chupá, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con solicitud de cédula, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 1958, por haber cuidado al señor Víctor Collazos, durante su enfermedad por muchos años hasta el momento de su fallecimiento. El señor Collazos está inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia con el grado de Soldado, bajo el número 7, Gaceta Oficial 9754 de 20 de julio de 1945, Decreto Número 1232 de 18 de julio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Herrera por los señores Eugenio Aparicio y Gerardo Quintero, mediante las cuales se comprueba que la señora Luisa Oda, estuvo unida al señor Víctor Collazos por muchos años, que lo atendió durante los últimos años anteriores a su fallecimiento y que es persona pobre y sin recursos ni entradas ni sueldos que excedan de B/100.00.

b) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, mediante el cual se comprueba el fallecimiento del señor Víctor Collazos,

ocurrido el día 22 de marzo de 1953, en el Pórrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Se ha probado pues, que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Luisa Oda, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B/300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya atendido a un soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su fallecimiento.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de la Nación de Rentas y Gastos, la partida necesaria para cubrir este gasto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 17.—Panamá, 27 de marzo de 1963.

El Lic. J. M. Méndez Mérida, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-4-3028, debidamente autorizado por el señor Julio Spiegel S., quien porta cédula de identidad personal Nº 9-112-2746 y es Presidente de la entidad denominada "Asociación de Comerciantes e Industriales del Distrito de Santiago", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos.
- 3) Copia de los Estatutos.
- 4) Copia del acta de la sesión durante la cual se eligió la primera Directiva de la sociedad.
- 5) Copia del acta de la sesión durante la cual se eligió la Directiva que regirá durante el año de 1963.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-5271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

, PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

finés lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son luchar por el progreso material, cultural, económico y social de sus miembros y de la Provincia de Veraguas en general.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Comerciantes e Industriales del Distrito de Santiago", fundada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 25 de octubre de 1961 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 10

(DE 11 DE MARZO DE 1963)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión de Reforma Agraria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Hácese el siguiente nombramiento en la Comisión de Reforma Agraria.
Joaquín Arosemena U. Miembro Principal,

en Representación de las Asociaciones Ganaderas Nacionales, en reemplazo del Dr. Francisco González Ruiz, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 45.—Panamá, 1º de febrero de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 20 de noviembre de 1962, el señor A. D. Melo, en representación de Melo & Cia. Ltda., solicita autorización para importar cien (100) toneladas de Harina de Soya para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Que la solicitud del señor A. D. Melo, tiene como fundamento el Decreto Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1957 de acuerdo con el Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960, sobre fomento de la producción.

RESUELVE:

Otorgar al señor A. D. Melo, representante de Melo & Cia. Ltda., la solicitud que hace a este Ministerio para importar cien (100) toneladas de Harina de Soya para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Jaime A. Jácome.***CANCELANSE UNAS LICENCIAS**

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Contabilidad.—Resuelto número 47.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 460 del 19 de noviembre de 1962 se concedieron a la Empresa Deco Ma-

rine, S. A., siete (7) permisos para la construcción de siete (7) barcos y el derecho a las licencias de pesca respectivas;

Que por medio de Memorial del 7 de enero del año en curso la Empresa Deco Marine, S. A., por intermedio de sus apoderados legales manifiesta que renuncia el derecho sobre seis (6) de las licencias de pesca concedidas por medio del mencionado Resuelto;

RESUELVE:

Cancelar seis (6) licencias de pesca concedidas a la Empresa Deco Marine, S. A., por medio del Resuelto Nº 460 del 19 de noviembre de 1962 y reintegrarlas al cupo de licencias en disponibilidad.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 48.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Pescamar, S. A., por intermedio de su apoderado legal se ha dirigido a este Ministerio, solicitando se le conceda el derecho sobre seis (6) licencias de pesca que fueron renunciadas por la Empresa Deco Marine, S. A.;

Que la Empresa Pescamar, S. A., utilizará dichas licencias para amparar los barcos Rademar I, Rademar II, Rademar III, Rademar IV, Rademar V y Rademar VI, todos de su propiedad;

RESUELVE:

Conceder seis (6) licencias de pesca a la Empresa Pescamar, S. A., para amparar los barcos Rademar I, Rademar II, Rademar III, Rademar IV, Rademar V y Rademar VI.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. Werner & Cía. Ltda., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la letra distintiva

R

con la cual se propone ampara y distinguir en el mercado la fabricación de sortijas, aretes, pulseras, prendedores y toda clase de productos de joyería.

La marca consiste, como queda dicho, en la letra distintiva R y se imprimirá directamente sobre los productos, en sus envolturas, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca es usada por la peticionaria en la República de Panamá desde.....

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Certificado del Registro Público; c) Declaración jurada; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 14 de julio de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BOUQUET

con la cual se proponen amparar polvos faciales; pomada para el cutis; (cold cream); jabones de tocador; papel de excusado; lociones para las manos; desodorantes corporales; cremas faciales;

polvos de talco; polvos de espolvorear; cremas de afeitarse; lociones para después de afeitarse; jabones para afeitarse; navajas de afeitar; hojas de afeitar de seguridad; cosméticos; preparados de tocador; perfumes; aguas de tocador; cremas para las manos; coloretes; lápices labiales; lociones faciales; pomadas para el cabello; brillantinas; preparados de champú; disolventes y limpiadores de esmaltes para las uñas; astringentes; sales aromáticas; preventivos contra las quemaduras de sol; almohadillas para limpiar; ungüentos para neñes; cremas dentales; polvos dentales; dentífricos líquidos; cepillos de dientes; detergentes; jabones para lavar; granos de jabón, limpiadores para fregar; burbujas de jabón; jabones granulados; jabones líquidos; aderezos para el cabello; coloretes de crema; base líquida para polvos; tónicos para el cabello; artículos para la manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Bouquet", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados; pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; y d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 14 de septiembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el edificio N° 300 de Park Avenue, de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

WASH-'N DRI

con la cual se propone ampar y distinguir en el mercado un lienzo saturado con solución para las manos y el rostro tratado con emoliente astringente y aceite esencial para fines refrescantes,

correspondiente a la Clase 51 de los Estados Unidos de América.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Wash-'n Dri, tal como aparece escrita; es usada en el país de origen desde el 23 de noviembre de 1953 y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Esta solicitud se basa en el registro norteamericano N° 615.443, de 1° de noviembre de 1955.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Certificado del registro de origen de la marca; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 20 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el edificio N° 300 de Park Avenue, de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

GALLER'S

con la cual se propone ampar y distinguir en el mercado aero-rocador preventivo para la polilla, rociador deodorizante de aceite natural de cedro, insecticida, saneador del aire, preventivo contra el moho y la polilla, correspondientes a la Clase 6 de los Estados Unidos de América.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas "Galler's", tal como aparece escrita; es usada en el país de origen desde el 29 de julio de 1954 y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Esta solicitud se basa en el registro norteamericano N° 716.308, de 6 de junio de 1961.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Certificado del registro de origen de la marca; d) Seis (6) ejemplares

de la marca; y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo, Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 20 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 293, asiento 66.713, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

NO MILDEW

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado los siguientes productos: Aero-rodador preventivo para la polilla; rociador deodorizante de aceite natural de cedro, insecticida, sãneador del aire, preventivo contra el moho y la polilla.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas "No Mildew", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos.

Panamá, 20 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 293, asiento 66.713, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en los elementos distintivos

T-49

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado el tri-clorocarbanilida que esta empresa usa en la elaboración de su jabón de tocador "Palmolive".

La marca consiste, como se dejó expresado, en la combinación de la letra T seguida de un guión y del número 49; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos.

Panamá, 4 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

DEMI-FIX

escritas en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques,

envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador. (Todos los productos de la Clase 7 de la República de Nicaragua.)

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Certificado nicaragüense Nº 12.042, de 13 de septiembre de 1962; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 3 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

SET DE PANTENE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador. (Todos los productos comprendidos de la Clase 7 de la República de Nicaragua.)

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Certificado nicaragüense Nº 12.048, de 13 de septiembre de 1962; c) Declaración jurada de la em-

presa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 3 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa Nº 6067, Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, en tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 3-27-893, haciendo uso del poder que acompaño solicito a usted atentamente

se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica



y cuya marca es propiedad de la Cia. Trellegorgs Gummifabriks Aktiebolag, domiciliada en Trelleborg, Suecia.

La marca "T" Trelleborg está destinada a distinguir y proteger: Bebidas de mesa y refrescos, extractos y esencias para su preparación, café, té, vinos y bebidas espirituosas, artículos de confitería, de azúcar y de chocolate, víveres frescos y en conservas, productos alimenticios elaborados, productos molineros, fermentos, condimentos, y medios de conservar para comestibles, remedios, drogas y productos farmacéuticos, productos dentales, forrajes, productos químicos para el exterminio de animales y plantas, abonos, granos de siembra, medios para rociar los árboles, desinfectantes, emplastos, paños higiénicos, artículos de vendaje, pelstería, artículos de vestida de la industria de confección para niños, caballeros y señoras, trajes de faena, trajes de pesca de goma y de tejido impregnado de goma, trajes protectores contra gas, calzado y accesorios y artículos de guarnición para vestidos, material para tapizar y acolchar muebles, cuero de imitación, plásticos sintético sobre tela, hojuelas de plástico sintético para elaborar: tela cerada, lencería, manteles de color y servilletas, persianas, marquesinas, cortinas y colgaduras con sus accesorios de suspensión, pantallas, biombos, sobrecamas, mantas, fundas y cobertores, piumones, colchones, colines, almohadones, tapices, hilado, cordones, hilo de coser, carretes de hilo esmeros y tejidos, tejidos de fieltro y material de hilado, estopa, algodón en rama, veas, encerados, tiendas de campaña (carpas), sacos de dormir, ban-

deras, artículos de tapicería, encajes, redes de protección, y de gol, redcillas, esponjas, artículos de tocador y aparatos para el tratamiento de la barba, del cutis, de la boca, de la cara, de los ojos, de los dientes, de los pies y de las uñas, compuestos químicos para fines científicos de laboratorio, productos químicos para fines industriales en la forma de toluol, xylo, medios de desnaturalización, calcio y sodio, gases condensados, ácidos, sales de metales y de minerales, hidratos de carbono, albúminas, albumosas, peptonas, peptidas, aldehidos, ketones, fenoles, fósforo, azufre, extinguidores químicos, disolventes orgánicos, medios de temple y de soldadura, medios para ablandar agua, vidrio soluble, sellados y empaquetaduras, artículos de amianto, material aislante para fines eléctricos y de construcción, artículos para el alumbrado y aparatos de alumbrado, aparatos de calentamiento, cacerolas eléctricas, secadoras, aparatos de ventilación y sus accesorios, válvulas, material de instalación para baños y retretes, eyectores e inyectoros, accesorios para vapor, gas y agua, tubos y piezas de tubo, bujes, especies de piedra y de tierra, materias primas bituminosas, cuchillerías, herramientas, agujas de coser, de zureir, alfileres e imperdibles, agujas de ganchillo, de gramófono, chinches, útiles de pesca, vasos esmaltados, hojalata estañada, artículos de cerrajería, tornillos, pernos, tuercas, clavos, ganchos y remaches, garfios, abrazaderas, consolas, tornillos de ojo y armellas, herrajes de puertas y de ventanas, topes para puertas, guarniciones de zapato, hebillas, rolletes, corredoras, guarniciones de mueble, de construcción, de carruaje, de arreo, elásticos, artículos de alambre, hojalata, hojalatería, cisternas, recipientes de basura, de letrina y de transporte, anclas, cables, cadenas y resortes de metal, cajas de caudales y cajas de metal, artículos sanitarios fundidos, calderas de vapor, de calefacción y para calentar agua, parrillas, plantas de calefacción a carbón, a coque y a petróleo, piezas fundidas de maquinaria, transmisiones, acoplamientos de carruajes, de ejes y de manguera, tambores y rollos para manguera, cojinetes de eje y de máquina, lubricadores, cochecitos de niños y de muñecas, campanas de buzo, trajes de buzo con sus accesorios, boyas, trajes de flotar, bandas transportadoras, transportadores, cabrestantes, ascensores, cepillos, brochas, pinturas y materias colorantes, diluyentes, hojas metálicas, barnices, lacas, secantes, xerotin y otras materias, herramientas y útiles para pintar, resinas, ceras, material para pulir, material de limpieza y polvos para limpiar, agentes de curtimiento, mordientes, agentes para lustrar, pieles y cueros, tripas, cordelerías, pasamanerías, metales perfectos, artículos de oro y de plata, piezas de joyería, artículos de orfebre de níquel y de aluminio, artículos de metal blanco, de latón, de estaño y de bronce, artículos de leonera, botones, selladuras, cápsulas, goma y artículos de goma, artículos de caucho y de guta-percha, goma esponja, caucho endurecido, bakelita y plástico artificial y detalles fabricados de dichas materias para el montaje e instalación de máquinas así como para instalaciones eléctricas y de construcción, manros, de herramienta, bastones y paraguas, sustancias líquidas, sólidas y gaseosas para fines de alumbrado, combustibles

sólidos y gaseosos, aceites y grasas técnicas, lubricantes, gasolina, velas de cera y de estearina, artículos de hueso, de corcho, de cuerno, de carey, de marfil, de nácar, de ámbar, de espuma de mar y de celuloide, artículos de cestería, artículos de caña, trabajos de peluquería, marcos de cuadro, maniqués, soportes para escaparates, instrumentos médicos y de usos científicos en laboratorios, anteojos, gafas, lentes de aumento, aparatos de medicina y de ciencia médica, aparatos de dentista, aparatos salvavidas, extintores químicos, toberas, escaleras de bomberos, caretas antigás, aparatos limpiadores de aceite, esponjas de mojar, miembros y órganos artificiales, aparatos de laboratorio para trabajos químicos y físicos, pilas, lámparas eléctricas, rectificadores, interruptores, instrumentos geodésicos y náuticos, instrumentos técnicos de aviación y de artillería, aparatos e instrumentos registradores de peso, instrumentos de señales y de medición, aparatos de señales para cruces de calles y de ferrocarril, aparatos de alarma de incendio y de robo, registros de teléfono, material de instalación telegráfico y telefónico, cables eléctricos, aparatos cinematográficos, de televisión y de radio, altavoces, máquinas para escritorio, máquinas de elaboración de metales y de madera, partes de máquina, correas, mangueras neumáticas, especialmente cámaras de aire y llantas de goma, tanto neumáticas como semimacizas, tubos flexibles para medios gaseosos y líquidos, aparatos de soldadura y electrodos, relojes registradores, relojes y partes para idem, aparatos tragamonedas, distribuidores automáticos, utensilios caseros en forma de aparatos especiales para uso doméstico, bolsas de agua caliente y bolsas de hielo, baterías de cocina, artículos de cubiertos de mesa, aparatos de lavar, calandrias, aperos de jardinero y de agricultor, compartimentos de estantería, anaqueles, mostradores, muebles y accesorios para idem, tripodes, perchas, perchas para sombreros, paragueros, perchas para cepillos, espejos, gramófonos e instrumentos de música con sus accesorios, cartón, artículos de cartón, materia prima y productos semiacabados para la fabricación de papel, papeles de empapelar, formularios, impresos, decalcomanías, letreros, letras para imprentas y escaparates, elisés, porcelana, loza, arcilla, alfarería, mica, cerámica, vidrio y cristalería, artículos de talabartería, cuero, tafilería, papel, útiles de escribir y de dibujar, tapas, material de contabilidad, artículos de escritorio y aparatos de escritorio con sus accesorios, terrarios, lunarios, mapas, libros, globos terrestres, soportes para mapas, pizarras, bancos de escuela y pupitres, útiles y masas plásticas para modelar, tiza, productos cosméticos, perfumes, descolorantes, borax, productos para el cuidado del pelo, de la barba, del cutis, de la boca, de la cara, de los dientes, de los ojos, de las manos y de las uñas, glicerina, jabón, jabón en polvo y productos para la limpieza, derivados de celulosa, masilla, cola, corrosivos, productos de apresto, fabricados de almidón, anticorrosivos, abrasivos, juegos de sociedad, naipes y juguetes, pelotas, aparatos de gimnasia, de deportes y de atletismo, explosivos, fósforos, piezas de cohetaría, armas cortantes y de picada, armas de fuego y municiones, grava, yeso, pez, asfalto, alquitrán, preparaciones de

impregnación de madera, paños para aislar tubos, materiales para el revestimiento de paredes y techos, trabajos de estuco, material de cubrimiento de pisos, materiales de pavimento, hojas de fibra prensada para construcciones, piedra, piedra artificial, ladrillo, cemento, argamasa, cal, maderas aserradas y acepilladas, carpinterías de obra, casas prefabricadas, hormigón, verjas, cercos, postes y barreras, tabaco y productos de tabaco, tabaqueras, pipas, boquillas de puros, de cigarrillos y de pipas, limpiapipas, utensilios de fumar, alfombras y linóleo, bolsas de compras, bolsas, frascos, cajas de cartón, cintas de pegar, banderolas, folios transparentes, cajitas, cajones, tarros, toneles, barriles, tubos, botellas, cubos, jarros, latas y otros embalajes así como material de embalaje de papel y de cartón con o sin impregnación o empastado, madera, lana de madera, metal, caucho endurecido, ebonita, bakelita, materias textiles y compuestos de moldear de resinas sintéticas y de combinaciones de las materias ahora enumeradas (la inscripción no se refiere a motores, vehículos impulsados por motor, efectos de viaje o artículos fotográficos de ninguna especie).

Todos estos artículos de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial, lo siguiente:

- 1) El Poder en referencia, debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Estocolmo, Suecia.
- 2) Declaración jurada de los dueños de la marca, debidamente notariada y autenticada por el Cónsul General de Panamá en Estocolmo, Suecia.
- 3) Certificado de Origen, vigente, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Cónsul General de Panamá en Estocolmo, Suecia.
- 4) Varias etiquetas de la marca.
- 5) Un clisé de la marca.
- 6) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 19 de octubre de 1962.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Macmillan Ring-Free Oil Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados, que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica que consiste en la letra "M" en tipo de madera llevando superpuesta la palabra MacMillan y el diseño de una figura caprichosa dentro de la cual se lee Ring-Free, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar fluido para transmisión de energía; aceites lubricantes; aceite lubricante para motor fuera de borda; sierra de cadena y segadoras de motor (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de mayo de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola directamente sobre los envases de los productos, imprimiéndola en los cartones en los cuales se empaquetan los productos, y en otras formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Esta-

do de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de **VALET** que es dueña y que consiste en el nombre "Valet", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador* (de la Clase 7 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación "Celestagesic" en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales* (de la Clase 79 del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional, como en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego, o de cualquiera otra manera

en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc. etc.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz, Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Económica", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *cuchillería, máquinas, aparatos, herramientas, sus partes* (de la Clase 26 de Nicaragua — cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "EXASMA", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase Nº 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de diciembre de 1961, en el comercio internacional y en la República de Panamá será oportunamente usada.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware,

domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Wintrocina", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

WINTROCINA

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dayton Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Dayton", según el ejemplar adherido a este memoria!

Dayton

La marca se usa para amparar llantas y tubos, mangueras y correas-V de caucho para vehículos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacio-

nal del país de origen desde 1905, en el comercio internacional desde 1934 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 575,424 del 9 de junio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre "Winstrol", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *productos medicinales y farmacéuticos* (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 14 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Pro-phy-lac-tic Brush Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra "Pro", con las letras "r" y "o" subrayadas, según el ejemplar adherido a este memorial.

Pro

La marca se usa para amparar *cepillos de dientes* (de la Clase 29 de los Estados Unidos de América, escobas, cepillos y plumeros) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de abril de 1937, en el comercio internacional desde enero 1º de 1938 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se exhibe imprimiéndola o estampándola en los mangos de los cepillos e imprimiéndola en los envases contentivos de los cepillos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 249,120 del 17 de agosto de 1937, renovada por 20 años a partir del 17 de agosto de 1957; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Old Charter Distillery Co.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en el número 100 West 10th Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos

OLD CHARTER

de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras "Old Charter" escritas en forma de arco según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir whiskey de la clase 49 de los Estados Unidos, licores alcohólicos destilados, y se ha venido usando por la peticionaria desde 1874 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, colocando las etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Poder con declaración; b) Certificado de registro del país de origen; c) Comprobante de pago del impuesto y de la publicación; d) Un clisé y seis etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de noviembre de 1962.
Moreno y Fábrega,

M. J. Moreno, Jr.
Cédula Nº 8 AV-7-38.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Moreno y Fábrega, abogados, de este vecindario, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en Avenida 4ª y Calle 33A, en nuestro carácter de apoderados de Mead, Johnson & Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en

QUIBRON

2404 Pennsylvania Street, Evansville, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la expresada sociedad que consiste en el nombre

"Quibron", escrito en todos tamaños y con cualquier clase o tipo de letras.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio y sirve para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en todos los productos comprendidos en la Clase 9, Productos Medicinales y Farmacéuticos.

La expresada marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca y el clisé; c) Copia de la solicitud de registro formulada en la República de Nicaragua; d) Poder a nuestro favor con la declaración jurada.

Panamá, 26 de octubre de 1962.

Moreno y Fábrega,

M. J. Moreno, Jr.
Cédula Nº 8-AV 7-38.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de British Nylon Spinners, Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, con domicilio en Pontypool, Monmouthshire, Gran Bretaña, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras Bri-Lon, escritas en letras de molde y separadas por un guión.

BRI-LON

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos de vestir, ninguno hecho de plástico flexible, salvo plástico en forma de hilo, pero sin incluir botas, zapatos, chinelas, sandalias o artículos de ropa exterior a prueba de lluvia. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1959; en el comercio internacional desde 1960 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración ju-

rada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de noviembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Parfums Christian Dior, sociedad de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13, rue Francois 1º en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su

marca de fábrica que consiste en "El papel de tapicería que se muestra adjunto".

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites y utensilios de tocador, Clase 3 y 21. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 487.937 (143.928), de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3084 de la marca "Christian Dior".

Panamá, 9 de noviembre de 1962.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Reemtsma Cigarettenfabriken, sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 51 Parkstrasse, Hamburgo, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que

Juno

suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Juno" según el ejemplar adjunto a esta solicitud.

La marca anterior se usa para amparar cigarrillos, cigarrillos, tabacos y artículos de fumar en general; ha sido usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de agosto de 1908 y en el comercio internacional desde el 29 de enero de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 116164, de 27 de marzo de 1909; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribo; e) Poder, y f) un clisé.

Panamá, noviembre 6 de 1962.

H. E. Ricord,
Cédula Nº 8-31-726..

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 37, Asiento 312, del Tomo 302 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Eriez S. A."

Que al Folio 513, Asiento 97.300 del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que "Eriez S. A." suspenda de inmediato todo negocio y sea disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 321 del 28 de enero de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es febrero 8 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 43.443
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza al señor Frank Robert Brown, para que en el término de veinte días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio de adopción de su menor hija Adelfa Ruth Brown Lanuza, propuesto por Carl Edward Bergis.

Se advierte al emplazado que de no comparecer se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 3,435

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, por este medio emplaza a José B. Medina Buchele, para que en el término de veinte días (20) contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria propuesta en su contra por Tropelco S. A., advirtiéndole que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente para continuar el trámite de este juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo se publicará en un periódico de la localidad durante tres días.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Juan Martíneau.

L. 2852

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Thomas Jefferson Marine, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:—

En virtud de lo cual, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Thomas Jefferson Marine desde el día 30 de enero de 1959, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Tomás Roberto Marine y Nuria Raquel Marine en su calidad de hijos del causante;

Que es Albacea de la Sucesión Intestada la señora Isabel Contreras Fábrega, madre de los menores Tomás Roberto Marine y Nuria Marine, a quien se releva de la obligación de prestar fianza de manejo, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira L. (fdo.) Leticia Vincensini.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de éste en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de enero de 1963.

El Juez,

ANÍBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 2643

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

A Franz Van Heyl, que en la demanda de divorcio propuesta por Nelva Torres de Van Heyl, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

"..... Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto en sus efectos civiles, el matrimonio que celebraron Franz Alberto Van Heyl y Nelva Raquel Torres, el día quince (15) de agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1956), ante el Párroco Alfredo de Totana, en Barranquilla, Provincia de Barranquilla, Colombia, que obra inscrito en el tomo uno (1), de matrimonio de panameños en el exterior, a folio 433, como partida 866; y declara, para los fines del artículo, 119 del Código Civil, que los divorciados están separados desde hace más de dos años; y que por consiguiente podrán contraer nuevas nupcias, si así lo desean, tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro Civil.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado Franz Van Heyl, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de treinta (30) días y se entregan copias a la parte demandante para su publicación conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 2840

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Matías Bethancourt, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de El Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-54-511, solicita a este Despacho en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, Terrenos Nacionales, con una superficie de veintiocho hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (28 Hect. 7,800 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia del mismo, se le dá a la parte interesada para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelá,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23,403

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas;

HACE SABER:

Que los señores Demetrio Censión, varón, mayor de edad, agricultor, Céd. 9 AV-118-399, agricultor, vecino del Distrito de Las Palmas, en su propio nombre y en el de sus nietos Angelina Censión, mujer de catorce años de edad y Saturnino Censión de seis años de edad, bajo su potestad, y Andrés Censión, varón, mayor de edad, cedula N. 9-1111-1406, agricultor, natural y residente del Distrito de Las Palmas, han solicitado por medio de su apoderado el Lic. señor David Ramos, abogado, la adjudicación a título gratuito del Gobierno Nacional, de un globo de terreno denominado Alto Jesús, ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una extensión superficial de quince hectáreas seis mil noventa metros cuadrados con los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: Florentino Ruiz y camino de el Limón a Alto de los Ruices;

Este: Cristóbal Alvarado y camino de el Limón a Alto de los Ruices;

Oeste: Florentino Ruiz y Demetrio Censión (casa habitación).

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra, se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces. Todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurrirá a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, enero 9 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Gavino Rosales, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, casado, agricultor, y con cédula de identidad personal número 9-AV-34-11, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Peñascal", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento cincuenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (153 hect. 5,000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: David Polo, Río Numí y terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales y camino real de Boró a La Mesa;

Este: camino real de Boró a La Mesa; y

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que la haga publicar por tres veces; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 23

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José de la Rosa Pérez, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Las Palmas Veraguas, ha solicitado a su nombre y para sus hijos menores Marcos y Cristóbal Pérez, por medio de su representante legal el señor David Ramos, abogado, al Gobierno Nacional, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío, libre, denominado Alto de Jesús, ubicado en el Distrito de Las Palmas, Veraguas, de una superficie de quince hectáreas con seis mil noventa metros cuadrados (15 hect. con 6,090 m.c.) encerrado dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno nacional; Sur: Florentino Ruiz y camino de El Limón a Alto de los Ruices; Este: Cristóbal Alvarado y camino de El Limón a Alto de los Ruices, y Oeste: Florentino Ruiz y Demetrio Censión.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Las Palmas, otra en el Despacho de esta Administración y otra se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, y por un término de treinta días, para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, concorra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, enero 10 de 1963.

El Administrador de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio Valdéz, Leonardo Ruiz Valdéz, Marco Ruiz Valdéz, Tiburcio Gaytán, Francisco Gaytán, Lucrecia Gaytán, Valentín Gaytán, Ana Gaytán, Narciso Censión, María de los Santos Censión, Marta Censión, María de la Rosa Censión, Liberto Censión, Martín Censión, Esteban Censión, Cándido Censión, Sabino Ruiz, Sabino Ruiz hijo, Clemente Valdéz; Felicitá Valdéz, Fermín Celestino Valdéz, panameños y agricultores, vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado la adjudicación a título de propiedad gratuito de un globo de terreno denominado "Agua Viva", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, con una capacidad de ciento cuarenta y cuatro hectáreas con dos mil metros cuadrados (144 hect. con 2,000 m.c.) encerrado por los linderos siguientes:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terreno medido por Tomás González;

Este: terreno nacional, mensura de Guillermo Sambrano y terreno nacional, y

Oeste: terreno nacional, terreno de Sebastián Valdéz y otros y faldas del Cerro San Cristóbal.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo legal, se ordena fijar Edicto en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Las Palmas, en el Despacho de esta Administración y enviar, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, enero 17 de 1963.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras, Bosques de la Provincia de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

José A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Imael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el día

la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria, del delito de hurto, dictado por este Juzgado en su favor y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, febrero catorce de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:—

Por estas consideraciones, y no encontrando fundamento acreditativo de que estos individuos sean los responsables de ese hurto, es por lo cual, quien suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a los señores Alberto de Gracia Sánchez e Ismael Rivera del delito por el cual fueron llamados a responder en juicio criminal. De Gracia Sánchez, panameño, mayor de edad (29) años, cédula número 8-76-305, soltero, moreno, chofer, con residencia en Panamá, Calle 27 Oeste, cuarto Nº 21, y también Calle 26 Oeste Cuarto 30, al lado de la cantina El Valle. El sindicado Ismael Rivera cuyas generales y paradero se desconocen, por considerarse como reo ausente. Publíquese en la Gaceta Oficial. Esta sentencia tiene como fundamento: los artículos 2151, 2152, 2153 y 2157 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese, y consúltese. El Juez Segundo del Circuito de Coclé, Ad-hoc. (fdo.) Segundo Moreno C. El Secretario Ad-Interim (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo."

Se advierte al encausado Ismael Rivera, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria se le tendrá por legalmente notificado del mismo. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifique al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito por el que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.
El Secretario,
Segundo Moreno C.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Avelino Pérez, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del caserío Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de prescripción de la acción penal del delito de lesiones, dictado por este Juzgado en su favor y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara prescrita la acción penal en este negocio que se le siguió a Avelino Pérez por el delito de lesiones.

La anterior decisión se funda en que la prescripción implica la inexistencia del delito y que es de oficio según el artículo 93 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie.—(Fdo.) El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Avelino Pérez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de prescripción penal, se le tendrá por legalmente notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado al

deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito por el que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.
El Secretario,
Segundo Moreno C.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Antonio Castillo, varón, natural y vecino de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, trigueño, pelo negro liso, rostro delgado, de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de las manos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder del delito de hurto pecuario, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, diciembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Castillo, natural y vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, trigueño, pelo negro liso, rostro delgado de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de las manos, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como Antonio Castillo no está detenido se decreta su detención; y como se ignora su paradero se emplazará por medio de Edicto para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue; advirtiéndole que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Antonio Castillo y pondrán a éste a órdenes del suscrito. El Edicto respectivo se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y la Secretaría del Juzgado. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie.—(Fdo.) El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Antonio Castillo, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de proceder se le tendrá por legalmente notificado del mismo. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.
El Secretario,
Segundo Moreno C.
(Primera publicación)